



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Vista para resolver la solicitud presentada por el abogado **Guillermo Alberto Bográn Castro**, en su condición de apoderado legal del movimiento interno en formación del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado “**RESCATE Y TRANSFORMACIÓN**”, cuyo precandidato presidencial es el ciudadano **CARLOS URBIZO SOLÍS**. **CONSIDERANDO (1)**: Que, en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado **Guillermo Alberto Bográn Castro**, apoderado legal del movimiento interno en formación del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado “**RESCATE Y TRANSFORMACIÓN**”, presentó ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), solicitud de subsanación por falta de remisión de documentos debidamente presentados al Comité Central del Partido Nacional de Honduras, que corresponde a nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional por los departamentos de Comayagua y Santa Bárbara, así como, las nóminas de las corporaciones municipales de Camasca, departamento de Intibucá; Catacamas, departamento de Olancho; El Progreso, Morazán, Olanchito y Santa Rita del departamento de Yoro, para el proceso de inscripción de movimientos previo al proceso de elecciones primarias e internas convocadas para el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025), argumentando que por un error involuntario dichas nóminas no fueron remitidas al Consejo Nacional Electoral por parte de la autoridad central del Partido Nacional de Honduras. **CONSIDERANDO (2)**: Que, mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la autoridad central del Partido Nacional de Honduras para que antes de las doce del mediodía (12:00 M) del día miércoles once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), presente para cotejo ante la Secretaría General, los documentos originales que corresponden a las copias que fueron presentadas por el apoderado legal del movimiento interno en formación del Partido Nacional de Honduras denominado “Rescate y Transformación”, relacionado con el proceso de revisión de nóminas del nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por los departamentos de **Comayagua y Santa Bárbara**, así como los documentos del proceso de revisión de nóminas de la corporación municipal de **Camasca**, departamento de Intibucá; **Catacamas**, departamento de Olancho; **El Progreso, Morazán, Olanchito y Santa Rita** del departamento de Yoro. Notificando dicho auto vía correo electrónico en fecha diez (10) de diciembre del presente año, al Apoderado legal del movimiento interno en formación “**Rescate y Transformación**” y a la autoridad central del Partido Nacional de Honduras. **CONSIDERANDO (3)**: Que, del cotejo de las copias de la documentación presentada por el Apoderado legal del movimiento interno en formación “**Rescate y Transformación**” con los documentos originales presentados por la autoridad central del Partido Nacional de Honduras en fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), puede observarse lo siguiente:



Nóminas	Copias presentadas por el Apoderado	Documentos presentados por la autoridad del PNH	Coincide
Diputados Comayagua	X	X	NO
Diputados Santa Bárbara	X	X	SI
Diputados Intibucá	X	X	SI
Diputados Olancho	X	X	SI
Corporaciones Municipales de Comayagua	X	X	SI
Corporaciones Municipales de Intibucá	X	X	NO
Corporaciones Municipales de Olancho	X	X	NO
Corporaciones Municipales de Yoro.	X	X	NO

CONSIDERANDO (4): Que, puede apreciarse en el acta de recepción de solicitud para inscripción de movimientos internos y candidatos a cargos de elección popular, elecciones primarias 2025 del Partido Nacional de Honduras, que las nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional de los Departamentos de **Comayagua** y **Santa Bárbara** y la Corporación Municipal de **Morazán**, departamento de Yoro, se presentaron de forma incompleta; y las nóminas de las Corporaciones Municipales de **Camasca**, departamento Intibucá, **Catacamas**, departamento de Olancho; **El Progreso**, **Olanchito** y **Santa Rita** departamento de Yoro, no se presentaron. **CONSIDERANDO (5):** Que, de conformidad al artículo 274 del Código Procesal Civil establece que, las copias, certificaciones o testimonios fehacientes se deben cotejar con los originales, donde quiera que se encuentren. El cotejo o comprobación de los documentos públicos con sus originales se hará por el secretario; y el artículo 275 del mismo cuerpo legal establece que, podrá pedirse el cotejo de letras siempre que se niegue por la parte a quien perjudique o se ponga en duda su autenticidad de un documento privado o la de cualquier documento que carezca de matriz. **CONSIDERANDO (6):** Que si bien es cierto, el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación, sin embargo, la Ley Electoral de Honduras ya establece requisitos y plazos para la inscripción de planillas de movimientos internos, precepto que en el presente caso no ha sido cumplido en su totalidad por el peticionario. **CONSIDERANDO (7):** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a



los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la Capital de la República. **POR TANTO**, El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y atribuciones, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **Guillermo Alberto Bográn Castro**, en su condición de apoderado legal del movimiento interno en formación del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado **“RESCATE Y TRANSFORMACIÓN”**, en virtud que del cotejo efectuado por la Secretaria General de este Órgano Electoral, se constató que las copias presentadas por el peticionario con los documentos originales presentados por la autoridad central del Partido Nacional de Honduras, no son idénticos o similares. Artículos 1, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 274 y 275 del Código Procesal Civil; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 53, 55, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 21 numeral 4 inciso d), 183, 184 y 185 de Ley Electoral de Hondura; 1, 7, 14, 16, 24, 25 y 26 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias e Internas 2025. **NOTIFÍQUESE.**


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA


LIC. MARLÓN DAVID OCHOA MARTÍ
CONSEJERO VOCAL


TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



NOM